

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 190-2023/MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2023, abril 18

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTO:



El informe Legal N° 063-2023-GAJ-MDJLBYR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica (ii) el informe N° 772-2023-SGA-GA/MDJLBYR, de la Subgerencia de Abastecimientos, (ii) Resolución de Alcaldía N° 106-2023-MDJLBYR, (iii) la Resolución N° 01685-2023-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado, (iv) Proveído N° 411-2023-A, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política y económica;

Que, el primer párrafo del artículo 34 de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las contrataciones se sujetan a la ley de la materia;



Que, en efecto, el numeral 70.1 del artículo 70 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla las siguientes etapas: *"a) Convocatoria. b) registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación de ofertas. g) Calificación de ofertas. h) Otorgamiento de buena pro. Asimismo, el numeral 70.2. establece que el plazo para la presentación de ofertas no puede ser menor de veintidós (22) días hábiles, computado a partir del día siguiente de la convocatoria. Asimismo, entre la absolución de consultas, observaciones e integración de las bases y la presentación de ofertas no puede mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su publicación en el SEACE y por último el numeral 70.3. señala que cuando se solicite la emisión de pronunciamiento, entre su publicación y la fecha de presentación de ofertas no puede mediar menos de siete (7) días hábiles"*;



Que, el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 con respecto a la declaratoria de nulidad establece que, "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravenzan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)" y 44.2 "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación". (El subrayado es nuestro);

Con referencia al caso en concreto:

Que, con fecha 03 de abril de 2023, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 01685-2023-TCE-S2, resuelve, declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa MAXCON S.A., en el marco la Adjudicación Simplificada N° 009-2022-MDJLBYR – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de obra: “Creación de los servicios deportivos y recreativos en la urbanización Villa San José – distrito de José Luis Bustamante y Rivero – provincia Arequipa – departamento Arequipa”; por lo que corresponde:

- 1) Declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 106-2023-MDJLBYR del 17 de febrero de 2023, que declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiéndose retrotraer el procedimiento al momento anterior a la emisión de dicha resolución.
- 2) Disponer que la entidad registre el consentimiento de la buena pro a favor del impugnante y continúe el trámite para el perfeccionamiento del contrato.
- 3) Devolver la garantía presentada por la empresa MAXCON S.A.

Que, mediante INFORME N° 772-2023-SGA-GA/MDJLBYR, la Sub Gerente de Abastecimiento, solicita la emisión de la Resolución de Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 106-2023-MDJLBYR que declara la nulidad de oficio del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2022-MDJLBR-1 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN LA URBANIZACIÓN VILLA SAN JOSÉ - DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO AREQUIPA”;

Al respecto, se puede colegir lo siguiente:

1. En efecto, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la norma de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto puede encontrarse motivada en la propia acción positiva u omisiva de la administración o de los participantes del procedimiento siempre que dicha actuación afectaría la decisión final tomada por la administración. Ello obedece a que, en un principio, todos los actos administrativos se presumen válidos y por lo tanto para declarar su nulidad es necesario que concurren las causales expresamente previstas en la ley al declarar dicha nulidad, se apliquen ciertas garantías tanto para el procedimiento en el que se declare la nulidad como para el administrado afectado con el acto. Lo cual se encuentra recogida en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del estado – Ley N° 30225.
2. Bajo las premisas desarrolladas en los párrafos precedentes, cabe señalar que lo descrito guarda concordancia con lo establecido en el artículo 1° del TUO de la Ley 27444, que señala: Son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Asimismo, lo referido se concuerda con el 10° de la norma en concreto, que prescribe: “Son vicios del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El derecho o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere

el artículo 14. (...). Por tal motivo, en aplicación del artículo 12° de la norma glosada, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto (...).

Que estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Subgerencia de Abastecimiento, a la Resolución N° 01685-2023-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado y La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°106-2023-MDJLBYR, que declaró la nulidad de oficio del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2022-MDJLBR-1 denominado CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN LA URBANIZACIÓN VILLA SAN JOSÉ - DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO AREQUIPA", de acuerdo a la Resolución N° 01685-2023-TCE-S2 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2022-MDJLBR-1 denominado CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN LA URBANIZACIÓN VILLA SAN JOSÉ - DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO AREQUIPA", al momento anterior a la emisión de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°106-2023-MDJLBYR.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento realice las acciones correspondientes para la publicación del presente acto administrativo en el Sistema SEACE conforme a norma y continuar el proceso conforme a lo dispuesto en el segundo artículo de la presente Resolución, así como registre el consentimiento de la buena pro a favor del impugnante y continúe el trámite para el perfeccionamiento del contrato y DISPONER la devolución de la garantía presentada por la empresa MAXCON S.A.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Fred J. Zegarra Black
ALCALDE

- (o) Archivo
- (o) Alcaldía
- (c) Gerencia Municipal
- (c) Gerencia de Asesoría Jurídica
- (c) Gerencia de Administración
- (c) Sub Gerencia de Abastecimiento
- (c) Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación

456372